

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

**IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO**

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

**ASUNTO: Determinación sobre la Petición
de 13 de agosto y Petición de 26 de agosto;
Determinación de Confidencialidad**

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción

El 29 de junio de 2021, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Resolución y Orden (“Resolución y Orden de 29 de junio”),¹ mediante la cual estableció, entre otras cosas, los factores anuales para las cláusulas de ajuste de la Contribución en Lugar de Impuestos (“CILTA”, por sus siglas en inglés), Subsidio de Interés Social (“SUBA-HH”, por sus siglas en inglés) y demás Subsidios (“SUBA-NHH”, por sus siglas en inglés) que estarían en vigor durante el periodo de 1 de julio de 2021 a 30 de junio de 2022.² El Negociado de Energía determinó los factores trimestrales para la Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible (“FCA”, por sus siglas en inglés), la Cláusula de Ajuste por Compra de Energía (“PPCA”, por sus siglas en inglés) y la Cláusula de Subsidio de Combustible (“FOS”, por sus siglas en inglés) que estarían en vigor desde el 1 de julio de 2021 al 30 de septiembre de 2021.³

El 13 de agosto de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Submission of FCA and PPCA Reconciliations and Request for Confidential Treatment* (“Petición de 13 de agosto”). LUMA presentó como Exhibit A de la Petición de 13 de agosto los documentos para los cuales solicitó designación y trato confidencial, incluyendo cinco (5) archivos en formato Excel y un archivo titulado *Variance Analysis*. El Exhibit B de la Petición de 13 de agosto contiene los archivos considerados públicos por LUMA.

Mediante la Petición de 13 de agosto, LUMA solicitó una revisión de los factores trimestrales de la cláusula de ajuste por compra de combustible (“FCA”) y la cláusula de ajuste por compra de energía (“PPCA”) que estarían en vigor durante el mes de septiembre

¹ Resolución y Orden, *In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0001, 29 de junio de 2021.

² Resolución y Orden de 29 de junio, pp. 11 – 18.

³ *Id.*, pp. 18-21.



de 2021. LUMA indicó que la reconciliación combinada para el mes de junio de 2021 de las cláusulas FCA y PPCA fue de \$20,578,907.16, a ser recuperado de los clientes.⁴ De otra parte, LUMA indicó que la reconciliación combinada para el mes de julio de 2021 de las cláusulas FCA y PPCA fue de \$31,388,098.16 a ser recuperado de los clientes.⁵ Por tal razón, LUMA presentó su propuesta de factores revisados de las cláusulas FCA y PPCA para el mes de septiembre de 2021, de acuerdo con las disposiciones respecto al Ajuste Acelerado de las referidas cláusulas, establecidas en el Libro de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”).

El 20 de agosto de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden (“Resolución de 20 de agosto”) mediante la cual ordenó a LUMA y a la Autoridad comparecer a una Conferencia Técnica virtual el 26 de agosto de 2021, a las 10:00 a.m.

El 23 de agosto de 2021, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden sobre la Determinación de Confidencialidad a la Petición de 13 de agosto.

El 26 de agosto de 2021, LUMA presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Revised Submission of FCA and PPCA Reconciliations and Request for Confidential Treatment* (“Petición de 26 de agosto”). Mediante la Petición de 26 de agosto, LUMA presentó ciertas correcciones a la información presentada en la Petición de 13 de agosto. LUMA indicó que corrigió errores relacionados a: (i) la cantidad de barriles de gas propano correspondientes a la Central San Juan, (ii) costos de inspección de la Central Cambalache; y (iii) combustible recibido en las unidades de Daguao.⁶

II. Petición de 13 de agosto y Petición de 26 de agosto

El 26 de agosto de 2021, el Negociado de Energía celebró la Conferencia Técnica virtual según calendarizada. Como parte de la discusión, LUMA indicó que, de aplicarse el ajuste propuesto para las cláusulas FCA y PPCA durante el mes de septiembre, resultaría en un impacto considerable en la factura de los consumidores. Por tal razón, LUMA sugirió al Negociado de Energía realizar el ajuste a las cláusulas FCA y PPCA como parte de la reconciliación trimestral, de manera que cualquier impacto deficiencia en recaudo sea distribuida en un periodo de tres (3) meses, en vez de en un solo mes.

De otra parte, durante la Conferencia Técnica, el Negociado de Energía discutió varios errores contenidos en la Petición de 13 de agosto, incluyendo la metodología utilizada por LUMA para calcular los factores para las cláusulas FCA y PPCA propuestos. De igual forma, el Negociado de Energía señaló errores en los reportes de combustible correspondientes a los meses de junio y julio de 2021.

⁴ *Id.*, p. 5.

⁵ *Id.*

⁶ Petición de 26 de agosto, p. 2.



Los documentos presentados por LUMA carecen de la información necesaria para colocar al Negociado de Energía en posición de evaluar la Petición de 13 de agosto y la Petición de 26 de agosto. Por tal razón, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Petición de 13 de agosto, según enmendada por la Petición de 26 de agosto. En consecuencia, el Negociado de Energía **DETERMINA** que los factores de las cláusulas FCA y PPCA establecidos mediante la Resolución y Orden de 29 de junio, permanecen inalterados.

De otra parte, según establecido en la Resolución y Orden de 29 de junio, LUMA deberá presentar, **en o antes de 14 de septiembre de 2021**, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA y FOS que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2021, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de junio, julio y agosto de 2021. Según discutido en la Conferencia Técnica, el Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA a, como parte de la propuesta que debe presentar en o antes de 14 de septiembre de 2021, corregir los errores señalados respecto a los reportes de combustible correspondientes a los meses de junio y julio de 2021.

El Negociado de Energía **REITERA** que la presentación oportuna de información y documentos en torno a cualquier petición de LUMA es de vital importancia para que el Negociado de Energía tenga el tiempo suficiente para realizar la evaluación necesaria a los fines de emitir una determinación informada. A esos fines, el Negociado de Energía **ENFATIZA** la importancia de que LUMA y la Autoridad utilicen las metodologías aprobadas o establecidas por el Negociado de Energía y de que los documentos presentados contengan información correcta y confiable.

III. Solicitud de Confidencialidad de la Petición de 26 de agosto

Mediante la Petición de 26 de agosto, LUMA solicitó designación y trato confidencial del archivo titulado *September 2021-Factor Files-Confidential*,⁷ el cual contiene cinco (5) archivos en formato Excel, con cálculos originales y fórmulas intactas.

LUMA alega que los referidos archivos contienen procesos y análisis requeridos para producir los cálculos en apoyo a la reconciliación de julio para los factores FCA y PPCA. LUMA indica que el Exhibit A-Confidencial y el Exhibit 1 contiene: (i) información con valor comercial y financiera, y (ii) información que no es de conocimiento común o accesible a terceros que podrían lucrarse u obtener ventaja comercial.⁸ LUMA alega que divulgar dicha información comercial sensible colocaría a LUMA y a la Autoridad en una posición comercial vulnerable y en desventaja, lo que podría afectar a los clientes de LUMA e impactar las tarifas.⁹

⁷ El archivo *September 2021-Factor Files-Confidential* contiene los siguientes documentos en formato Excel *Reconciliation File July 2021, Reconciliation File June 2021, July-September Consumption, September 2021 Fuel Factors, Quarter Reconciliation File March-April-May 2021*.

⁸ Petición de 26 de agosto, p. 12.

⁹ Id.

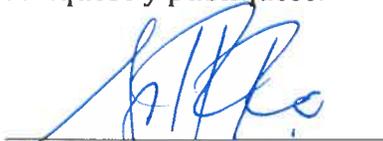


En cuanto a la confidencialidad de documentos presentados ante el Negociado de Energía, la Ley 57-2014¹⁰ establece que cualquier persona que tenga la obligación de someter información al Negociado de Energía, puede solicitar un trato privilegiado o confidencial respecto a cualquier información que la parte entiende merece dicha protección. Específicamente, el Artículo 6.15 de la Ley 57-2014 dispone que el Negociado de Energía, “luego de la evaluación de rigor, entiende que la información debe ser protegida, buscará la manera de conceder esta protección en la forma que menos impacte el interés público, a la transparencia y el derecho de las partes envueltas en el procedimiento administrativo en el que se somete el documento alegadamente confidencial”.

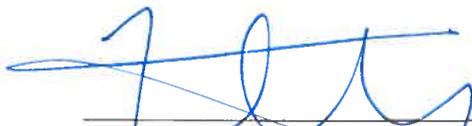
Examinados los argumentos de LUMA en apoyo a la Petición de 26 de agosto, el Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial para los cinco (5) documentos presentados bajo el archivo *September 2021-Factor Files-Confidential*.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA y a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables.

Notifíquese y publíquese.


Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



¹⁰ Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 31 de agosto de 2021. El Presidente Edison Avilés Deliz no intervino. Certifico, además, que el 31 de agosto de 2021 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a los siguientes: margarita.mercado@us.dlapiper.com, kbolanos@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; y he procedido con el archivo en autos de esta.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 31 de agosto de 2021.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

